



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 05-06-2009 04:46:00

Contestar Cite Este Nr.:2009IE17873 O 1 Fol:4 Anex:0

Secretaría

Hacienda

ORIGEN: Origen: DIRECCION JURIDICA/TORRES DE CRISTANCHO MAF

DESTINO: Destino: OFICINA DE ANALISIS Y CONTROL DE RIESGO/VANE

ASUNTO: Asunto: CUPOS INVERSION Y CONTRAPARTE

OBS: Obs.: (PAC - CLM)

MEMORANDO

Fecha:

PARA:

OLGA LUCÍA VANEGAS SANTOS

Jefe Oficina de Análisis y Control de Riesgo

DE:

VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO

Directora Jurídica

ASUNTO:

Envío de información cupos de inversión y contraparte

Mediante consulta radicada en esta Dirección bajo el No. 2009IE13903, se averigua respecto del manejo que se le debe dar al documento de ranking de cupos de inversión y de contraparte elaborados por la OACR y aprobados posteriormente por el Comité de Riesgo.

ANTECEDENTES

La consultante cita las funciones de la OACR contenidas en el Decreto 545 de 2006 y señala que la DDT en cumplimiento de sus funciones, remitió en abril de 2007 a los establecimientos públicos del Distrito y a la Secretaría Distrital de Educación el documento "*Políticas de inversión para el manejo de excedentes de liquidez*". Al respecto menciona que el numeral 1.4 de dicho documento dispone que "(...) *toda inversión debe realizarse con base en el ranking vigente de Entidades Financieras Colombianas, Comisionistas de Bolsa y Bancos internacionales, aprobado por el Comité de Riesgos de la Secretaría Distrital de Hacienda* (...)".

En cumplimiento de lo anterior la DDT cada vez que recibe información de cupos de inversión y de contraparte enviado por la OACR, previa aprobación del Comité de Riesgo, la distribuye (anexa cuadro) a establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, Ente Universitario Autónomo, empresas industriales y comerciales, empresas sociales del Estado, otras entidades públicas del Distrito Capital (Contraloría de Bogotá) y Sociedades Fiduciarias

Por lo anterior la consultante plantea las siguientes inquietudes:

1. *"¿Cuál es la facultad que tiene la Secretaría Distrital de Hacienda para distribuir entre las diferentes entidades de carácter distrital los ranking de cupos de inversión y de contraparte?"*
2. *¿A cuales entidades distritales debería enviarse la información de los ranking de cupos de inversión y de contraparte de la SDH?"*
3. *¿Qué entidades deben cumplir con lo establecido en los ranking de cupos de inversión y*



Manuel A
08/06/09
3:50 pm



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Hacienda

de contraparte de la SDH?

4. *¿Bajo qué condiciones debería recibir un administrador de un patrimonio autónomo el ranking de cupos de inversión y de contraparte de la SDH?*
5. *¿Actualmente que patrimonios autónomos están obligados a cumplir el ranking de la SDH?*
6. *¿En el caso de las sociedades fiduciarias que administran recursos públicos a través de fideicomisos, quien debería recibir la información del ranking es la Sociedad Fiduciaria o el interventor del contrato de fiducia?*
7. *¿Cuál debería ser el texto que acompañe el envío de los ranking de cupos a las entidades distritales que son receptoras de la información?*
8. *¿Cuál debería ser el medio para enviar la información?*
9. *¿Cuál es la incidencia de la implementación de la Cuenta Única Distrital?*

SUSTENTO LEGAL Y CONSIDERACIONES

Para dilucidar sus inquietudes se analizará las funciones tanto de la OACR, como de la DDT en cuanto al manejo de información relacionada con los portafolios de inversión, que entidades están obligadas a cumplir con el ranking y quienes pueden ser asesoradas en cuanto al ranking, luego se estudiará como los patrimonios autónomos deben manejar la información, posteriormente se señalará en desarrollo de un contrato de fiducia quien es el responsable de recibir la información, se indicará además cual es el medio idóneo para enviar la información a sus destinatarios y por último se hará referencia a la incidencia del manejo de la información del ranking, una vez se implemente la Cuenta Única Distrital.

1. Las funciones de la OACR y la DDT en virtud del Decreto 545 de 2006 en cuanto al manejo de información relacionada con los portafolios de inversión

De acuerdo con el artículo 5° del Decreto 545 de 2006, "Por el cual se adopta estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda", la OACR entre otras, tiene las siguientes funciones:

"(...) c. **Proponer al Comité de Riesgo los límites de control para los riesgos financieros que afecten a los portafolios de activos y pasivos de la Secretaría Distrital de Hacienda.**

(...)

g. **Realizar el seguimiento periódico del riesgo financiero que afecta el portafolio de activos y pasivos de la Secretaría Distrital de Hacienda.**

(...)

k. **Proponer al Comité de Riesgo lineamientos de gestión de riesgo financiero para el manejo de los portafolios de activos y de pasivos de los establecimientos públicos distritales.**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Hacienda

1835

(...)¹

l. Producir para el CONFIS **recomendaciones generales** para la administración del riesgo financiero de los portafolios de **activos y de pasivos de las empresas distritales**. (...)” (Resaltado fuera de texto)

De lo anterior se desprende que la OACR es la competente para, de una parte elaborar los límites de control para los riesgos financieros con aprobación del Comité de Riesgo del portafolio de activos y pasivos de la Secretaría Distrital de Hacienda, de otra hacer el correspondiente seguimiento periódico.

Frente a los establecimientos públicos le corresponde proponer al precitado Comité **lineamientos**² de gestión de riesgo financiero para el manejo de los portafolios de activos y pasivos de estos.

En lo que tiene que ver con las empresas distritales producir recomendaciones al Confis para que a su vez sean implementadas por dichas entidades.

En cuanto a las funciones asignadas, entre otras, a la DDT, el literal j) del artículo 48, ibídem, estipula la siguiente:

“Artículo 48º. Asesorar a las Entidades Distritales en los asuntos relacionados con la administración del portafolio de inversiones, normas, sistemas de registro y sistemas transaccionales a fin de que éstas tengan la información pertinente para su manejo.” (Resaltado fuera de texto)

Adicionalmente, vale citar el artículo 27 del Decreto 390 de 2008, *“Por el cual se reglamentan los Acuerdos Orgánicos de Presupuesto 24 de 1995 y 20 de 1996, en materia de tesorería y crédito público y se dictan otras disposiciones”*, al referirse al Comité de Tesorería el cual establece entre sus funciones la siguiente:

“(…) e. Determinar los límites de control de riesgos de solvencia, contraparte, liquidez, tasa de interés, bursatilidad, tipo de cambio y crediticio por sector y entidad, así como los cupos y límites de concentración de emisores y de contrapartes aplicable tanto a la Dirección Distrital de Tesorería como a los establecimientos públicos del Distrito Capital, estos últimos hasta tanto entre en total funcionamiento la Cuenta Única Distrital (...)”

En consideración a lo anterior, no cabe duda entonces que es la OACR la Oficina técnica encargada de elaborar los ranking de cupos de inversión y contraparte para luego ser aprobados por el Comité de Riesgo, pero en relación con el uso de dicha información, con el Decreto 390 de 2008 que derogó el Decreto 499 de 2003, se eliminó el contenido del Capítulo IV “ANÁLISIS Y CONTROL DE RIESGOS” que asignaba las competencias consultadas a la OACR.

En este orden de ideas, se debe acudir al artículo 48 del Decreto 545 de 2006, donde de manera

² Real Academia de la Lengua : lineamiento: “Dirección, tendencia, orientación”





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Hacienda

genérica, le asigna a la DDT la obligación de asesorar a las Entidades Distritales en la administración de sus portafolios de inversión. Sumado esto a la obligación del Comité de Tesorería de aprobar las políticas de inversión para los establecimientos públicos del Distrito Capital, acogiendo los lineamientos de riesgo crediticio y de mercado establecidos por las instancias competentes al interior de la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme con lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto 714 de 1996, hasta tanto entre en total funcionamiento la Cuenta Única Distrital, los establecimientos públicos deben acoger las políticas remitidas por la DDT para la inversión de los excedentes de liquidez, determinando así la competencia de esa Dirección para hacer uso de dichos ranking.

Se aclara que la información que provee la OACR aprobada luego por el Comité de Riesgo, pertenece entonces a la Secretaría Distrital de Hacienda contribuyendo con la consecución de su misión como sector, la cual es, de acuerdo con el artículo 58 del Acuerdo 257 de 2006, la de *“... responder por la planeación fiscal en el Distrito con el fin de garantizar la sostenibilidad de las finanzas distritales orientada al financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y territorial...”*

2. Que entidades están obligadas a cumplir con el ranking y quienes pueden ser asesoradas en cuanto al ranking a manera de recomendación

De conformidad con las normas transcritas y el Decreto 390 de 2008³ en cuanto al deber de cumplir con lo establecido en los Ranking, respecto al Comité de Riesgo establece el literal e) del artículo 27 del Decreto 390 de 2008: *“...Determinar los límites de control de riesgos de*

³ “Artículo 7°. Inversiones autorizadas. En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 70, 71 y 73 del Acuerdo 24 de 1995, la Dirección Distrital de Tesorería en el manejo de la Cuenta Única Distrital, podrá directamente o a través de intermediarios financieros aprobados y vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, realizar las siguientes operaciones, **previo el cumplimiento de las políticas de administración de riesgo de mercado y crediticio que establezcan las instancias competentes de la Secretaría Distrital de Hacienda**”.

⁴ Decreto 714 de 1996 artículo 2°

⁵ Establecimientos Públicos hasta tanto entre en funcionamiento la CUD

⁶ La Real Academia de la Lengua el término asesorar se refiere a “Dar consejo o dictamen”

⁷ **Artículo 32. De los Contratos Estatales.** Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

5o. Encargos fiduciarios y fiducia pública.

“(...) La fiducia que se autoriza para el sector público en esta Ley, nunca implicará transferencia de dominio sobre bienes o recursos estatales, ni constituirá patrimonio autónomo del propio de la respectiva entidad oficial, sin perjuicio de las responsabilidades propias del ordenador del gasto. A la fiducia pública le serán aplicables las normas del Código de Comercio sobre fiducia mercantil, en cuanto sean compatibles con lo dispuesto en esta Ley (...)”





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Hacienda

1836

solvencia, contraparte, liquidez, tasa de interés, bursatilidad, tipo de cambio y crediticio por sector y entidad, así como los cupos y límites de concentración de emisores y de contrapartes aplicable tanto a la Dirección Distrital de Tesorería como a los establecimientos públicos del Distrito Capital, estos últimos hasta tanto entre en total funcionamiento la Cuenta Única Distrital...". Además de esto, como se citó antes, dentro de las funciones del Comité de Tesorería, el literal h) del artículo 27, este debe establecer las políticas de inversión para los establecimientos públicos acogiendo lineamientos de riesgo crediticio y de mercado, obedeciendo todo esto a la inclusión de los Establecimientos Públicos Distritales en el Presupuesto Anual del Distrito Capital⁴.

Así los hechos se puede explicar que las entidades que hacen parte del Presupuesto Anual del Distrito⁵ están obligadas a cumplir con el ranking de cupos de inversión y contraparte de la Secretaría Distrital de Hacienda. Las demás entidades distritales a la luz del artículo 48 del Decreto 545 de 2006 pueden ser asesoradas⁶ en la administración de sus portafolios de inversión, entre otros aspectos con el envío ranking de cupos de inversión y contraparte.

3. Como los patrimonios autónomos deben manejar la información de los ranking enviada por la DDT

Respecto de las preguntas relacionadas con los patrimonios autónomos, es importante resaltar que la constitución de estos sólo pueden darse de manera excepcional, ya que el inciso séptimo del No. 5, artículo 32 de la Ley 80 de 1993⁷, indica que la fiducia pública no implica transferencia del dominio sobre los bienes o recursos a administrar, elemento necesario para la constitución de un patrimonio autónomo.

Respecto de los patrimonios autónomos permitidos, se deberá revisar si las inversiones autorizadas en la administración de estos se encuentra regulada como ocurre en materia pensional, ya que de lo contrario, será el contrato de fiducia el que determine si la fiduciaria debe o no acatar los ranking objeto de estudio.

Ahora bien, en relación con los Encargos Fiduciarios, el inciso 5° del No. 5° del artículo 32 de la ley 80 de 1993 establece lo siguiente:

"(...) Los actos y contratos que se realicen en desarrollo de un contrato de fiducia pública o encargo fiduciario cumplirán estrictamente con las normas previstas en este estatuto, así como con las disposiciones fiscales, presupuestales, de interventoría y de control a las cuales esté sujeta la entidad estatal fideicomitente (...)."

Siendo así, para las entidades a quienes los ranking son obligatorios, en caso de celebrar estas contratos de encargos fiduciarios para la administración de sus bienes o recursos, en dicha administración deberán las sociedades fiduciarias obedecer los ranking de inversión, ya que tienen que sujetarse a los mismos requisitos legales que las entidades públicas.

4. En desarrollo de un contrato de fiducia quien es el responsable de recibir la información

En el caso de las sociedades fiduciarias que administran recursos públicos a través de fideicomisos, quien debería recibir la información del ranking es la entidad pública que ha



suscrito el respectivo contrato de fiducia, quien deberá suministrar la información según los términos pactados en el contrato o en el respectivo manual de inversiones; y como lo determine la norma que para aquellas fiducias que tenga una reglamentación especial.

5. Cuál es el medio idóneo para enviar la información del ranking a sus destinatarios

Es necesario precisar que la comunicación con la cual se acompañe el ranking debe señalar de manera expresa la calidad en que la DDT envía la información, esto es, obligatoria para las entidades que hacen parte del Presupuesto Anual del D. C. o a título de recomendación para las demás entidades distritales.

De otra parte, La DDT deberá enviar los Ranking por un medio que permita demostrar su recibo, como el correo certificado u otro medio que así lo permita y el documento deberá, dependiendo de la entidad a la que se envíe, refiriéndose en la obligatoriedad de su acatamiento si a ello hubiere lugar.

6. Incidencia del manejo de la información del ranking una vez se implemente la Cuenta Única Distrital.

El Decreto 714 de 1996, Artículo 83°.- *De la Cuenta Única Distrital.* A partir de la vigencia del presente Acuerdo, los Órganos y Entidades que hacen parte del Presupuesto Anual sólo podrán depositar sus recursos en la Cuenta Única Distrital que para el efecto se establezca a nombre de la Tesorería Distrital, o a nombre de ésta seguido del nombre de la Entidad o en las Entidades que ordene la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Distrital

El Decreto 390 de 2008 señala frente a la CUD: “Artículo 1°. Cuenta Única Distrital. En desarrollo del principio presupuestal de Unidad de Caja, la Secretaría Distrital de Hacienda, por medio de la Dirección Distrital de Tesorería, aplicará el mecanismo de Cuenta Única Distrital, mediante el cual debe recaudar, administrar, invertir, pagar, trasladar y/o disponer, los recursos correspondientes al Presupuesto Anual del Distrito Capital. (...)”.

De lo anterior se desprende que la CUD es el mecanismo por el cual la DDT recauda, administra, invierte, paga, traslada y dispone los recursos del Presupuesto Anual del Distrito Capital, una vez se implemente dicho mecanismo no será necesario el envío del ranking a los establecimientos públicos ya que las inversiones serán realizadas directamente por la DDT.

CONCLUSIÓN

Una vez aclarados los interrogantes en la parte considerativa, se colige que en relación con el manejo de la información de los ranking de inversión y contraparte generados por la OACR y aprobados por el Comité de Riesgo, cuyo uso y remisión a las demás entidades radica principalmente en la DDT, dicha información se hace obligatoria para las entidades que hacen parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital. En cuanto a las demás entidades se enviará como recomendación para el manejo de los correspondientes portafolios de inversión.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Hacienda

En lo que tiene que ver con las sociedades fiduciarias se sugiere enviarlos a las entidades distritales que han suscrito los contratos de fiducia, y será el contrato el que determine que el ranking enviado por la DDT es obligatorio o no. Caso diferente para los patrimonios autónomos como quiera que tienen un régimen especial de inversión.

Cordialmente,

Guillermo C.

Rad. 2009IE13903

